

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN EL PÁRQUING ELS FURS.

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de aparcamiento en el parking Els Furs.

Artículo 2. Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pagar el precio público surge con la mera introducción del vehículo dentro del recinto del aparcamiento.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago del precio público estipulado en esta Ordenanza los conductores de los vehículos que accedan al uso del aparcamiento, siendo responsables subsidiarios del pago, las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos. Será requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago del importe del precio público devengado.

Artículo 4. Tarifas.

Las tarifas se exigirán de acuerdo al siguiente cuadro:

<i>Por cada minuto.</i>	<i>0.030€</i>
<i>Máximo diario.</i>	<i>10€/24horas.</i>
<i>Sin ticket.</i>	<i>10€/24horas.</i>
<i>Bono mensual</i>	<i>55€/mes</i>

La tarifa relativa al Bono mensual será aplicable tras la habilitación tecnológica del parking para permitir su uso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fijación de los precios públicos se realizará mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 b) de la Ley 7/85, de 2 d abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 5. El pago se efectuará mediante tiquet y la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se pudiera prestar o desarrollar, procederá a la devolución del importe correspondiente

.Artículo 6. Aparcamiento de vehículos.

1. No podrán utilizar este aparcamiento, los camiones y todos aquellos vehículos cuyas dimensiones o características hagan difícil su circulación por el interior o dificulten al de los restantes usuarios del mismo.
2. Los usuarios habrán de ocupar con su vehículo el lugar delimitado en el suelo del aparcamiento, quedando prohibido invadir el espacio reservado a las plazas colindantes.

Disposición Final.

Esta ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria 17 de marzo de 2015, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local..

3. Los usuarios habrán de ocupar con su vehículo el lugar delimitado en el suelo del aparcamiento, quedando prohibido invadir el espacio reservado a las plazas colindantes.

Disposición Final.

Esta ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria 17 de marzo de 2015, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.